



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00473-00

A favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JOHN WILLIAM CANO BELTRAN** mediante proveído del 17 de mayo de 2019 y sus correcciones del 30 de mayo y 29 de julio del mismo año, se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

I. Pagaré No. 6390082779

1° Por las sumas de **\$2.125.319.00 \$2.777.778.00, \$2.777.778.00, \$2.777.778.00, \$2.777.778.00, \$2.777.778.00, \$2.777.778.00**, correspondiente al valor de las cuotas en mora de los meses de octubre de 2018 a abril de 2019 contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 10 del mes de su causación.

2° Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° Por los intereses remuneratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral primero, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 11 de septiembre de 2018 y hasta el 10 de abril de 2019.

4° Por la suma de **\$17.206.757.00**, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

5° Por los intereses moratorios sobre **\$17.206.757.00**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado **JOHN WILLIAM CANO BELTRAN** se notificó por aviso del mandamiento de pago [Fl. 42 - 48]. Dentro del término otorgado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito. El documento allegado como título ejecutivo cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 17 de 18 de marzo de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folios 22, 25 y 28

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 17 de mayo de 2019 y sus correcciones del 30 de mayo y 29 de julio del mismo año. [Folios 22, 25 y 28]

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.400.000.00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4ebd72c4dda61a3a632d2a78b1bc913942dc6e13f4a62eeeb2fc7a6ae17a5e

Documento generado en 17/03/2021 08:30:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**